

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0209

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”;*
- Que,** el artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
 - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
 - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
 - 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
 - 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...)”;*

- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)”;*
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*
- Que,** el artículo 564 del Código Civil manifiesta: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter.”;*
- Que,** el artículo 565 del cuerpo legal citado al respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación establece lo siguiente: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, el ex Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés, expidió el Reglamento Personalidad Jurídica Organizaciones Sociales, en el cual derogó expresamente al Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

- Que,** el artículo 1 del Decreto en mención señala que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”;*
- Que,** el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”;*
- Que,** el artículo 7 de la normativa señalada, en relación a los deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica determina que: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*
- Que,** el artículo 10 de la norma invocada manifiesta: *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras”;*
- Que,** el artículo 12 del cuerpo legal mencionado, establece los requisitos y el procedimiento para la reforma del estatuto de organizaciones sociales;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector*

y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo N° 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 278 de 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte.”;*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte a la fecha, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte, el cual en su artículo 2 letra g) delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“(…) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (…);”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián Palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la *“Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte”;*
- Que,** la Disposición Derogatoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, dispone: *“Deróguense los Acuerdos Nos. 830 de 21 de noviembre de 2019, 309 de 24 de junio de 2020, 310 de 24 de junio de 2020; el artículo 1, literales a, b, c, d y h del artículo 2, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; y, disposiciones generales del Acuerdo 163 de 12 de febrero de 2019, y las reformas efectuadas al mismo.”;*
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de 25 de mayo de 2021, se nombró a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 24 de mayo de 2022, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2022-5061-INGR el 06 de junio de 2022, el señor Ordoñez Ayoví Roberto Javier en calidad de presidente provisional, designado en Asamblea Constitutiva de 03 de enero de 2022, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto de la Fundación “La Tuka Ordoñez”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1069-MEM de fecha 17 de junio de 2022, la abogada Paula Anette Guerra Balcázar, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del estatuto de la Fundación “La Tuka Ordoñez”, en el que se recomendó:

*“En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Roberto Javier Ordoñez Ayoví en su calidad de presidente provisional y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en el Decreto Ejecutivo Nro. 0193 de 23 de octubre de 2017; me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo social denominado **Fundación “La Tuka Ordoñez”**.*

En ese sentido, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de aprobación del Estatuto de la referida fundación, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1212-MEM de fecha 19 de julio de 2022, la Dra. Nadya Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivos, aprobó entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 y conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto de la Fundación “La Tuka Ordoñez”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN LA TUKA ORDOÑEZ

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO, ALCANCE TERRITORIAL Y DURACIÓN

Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN: Se constituye la FUNDACIÓN “LA TUKA ORDOÑEZ”. como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con

patrimonio propio, administración autónoma; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones, La organización se registrará de conformidad con la Constitución del Estado, las disposiciones del Código Civil, por el presente Estatuto y demás disposiciones legales que sean aplicables.

Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN: La organización tendrá como ámbito de acción proponer y ejecutar programas y servicios direccionados para la recreación, desarrollo humano, a través de la práctica del deporte, con énfasis en los grupos de atención prioritaria (NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD) y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida.

Art. 3.- DOMICILIO: La organización tendrá su domicilio en la Vía Manta San Mateo, Cantón Manta, Provincia de Manabí, correo electrónico robertotuka3@gmail.com.

Art. 4.- ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN: La organización cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel, Cantonal, Provincial y Nacional, Además, podrá operar a nivel internacional previo el cumplimiento de la normativa legal pertinente.

Art. 5.- PLAZO DE DURACIÓN: La organización tiene un plazo de duración indefinida, pudiendo disolverse por las causales aquí establecidas.

TÍTULO II FINES Y OBJETIVOS

Art. 6.- FINES:

- a. La Fundación tiene como fines: Promover la práctica del deporte, el uso adecuado del tiempo libre en los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, en el ámbito competitivo; contribuyendo con su desarrollo integral, mejorando su calidad de vida y su desarrollo integral, de manera especial aquellos de bajos recursos e inmersos en el mundo de drogas y alcoholismo para de esta manera reinsertarlos a la comunidad.

Art. 7.- OBJETIVOS:

La Fundación tiene como objetivos para alcanzar sus fines las siguientes actividades:

1. Crear y promocionar programas de desarrollo social, que se crearen para desarrollar al ser humano como ente de desarrollo a través de la práctica del deporte;
2. Realizar, ejecutar y promover la atención de los grupos vulnerables a lo largo de su ciclo de vida (niñez, adolescencia, juventud, adultos mayores, personas con discapacidad,) buscando como resultado una sociedad que practica deporte;
3. La organización de acuerdo a su capacidad económica brindará apoyo social, humanitario trimestralmente a los grupos prioritarios en los sectores de extrema

- pobreza y visualizando con los equipos técnicos de la organización para priorizar la ayuda de manera necesaria, a través del deporte;
4. La organización podrá suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas, lo que permitirá dar en conjunto la ayuda que sea necesaria, para promover la práctica de las disciplinas deportivas; y,
 5. Establecer estrategias de atención operacional para los grupos prioritarios, basados en juegos y aprendizaje y en coordinación con otras instituciones que tienen que ver en temas de salud, educación etc. Y la utilización del entorno social familiar para poder realizar nuestras actividades deportivas de acuerdo a nuestros fines y objetivos.

Art. 8.- DECLARACIÓN: La organización en este acto precisa que no realizará programas y actividades de voluntariado de acción social y desarrollo.

TÍTULO III

DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 9.- CLASES DE MIEMBROS: Son miembros de la organización:

- a. **Fundadores:** son las personas que suscribieron el Acta Constitutiva, tienen voz y voto;
- b. **Adherentes:** son las que posteriormente soliciten por escrito su ingreso, y fueren aceptados por la Asamblea General, tienen voz y voto; y,
- c. **Honorarios:** La Asamblea General podrá nombrar miembros Honorarios a las personas que hubieren realizado actos en beneficio de la organización para el cumplimiento de sus fines y objetivos; de igual manera podrá quitar dicha calidad si sus actos públicos o privados son contrarios a la ley. Los miembros Honorarios podrán participar con voz, pero sin voto cuando sean invitados a las sesiones de asambleas generales. Los deberes y obligaciones de estos miembros se especificarán en el reglamento interno que se dicte para el efecto.

En general para ser miembro se requiere cumplir con los requisitos de ley y específicos de acuerdo a su composición asociativa, así como, tener capacidad jurídica o ser representado conforme la normativa legal.

Art. 10.-SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: La suspensión se dará respetando la garantía constitucional del debido proceso y derecho a la defensa de cada miembro, verificando el incumplimiento de obligaciones y demás disposiciones de este estatuto; y se pierde la calidad de miembro por:

- a. Renuncia voluntaria que se presentará por escrito ante el Presidente;
- b. Por expulsión; previo el derecho a la defensa; y,
- c. Por fallecimiento.

Art. 11.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES, ADHERENTES:

- a. Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva y/o comisiones;
- b. Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales;
- c. Gozar de todos los beneficios que presta la organización y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;
- d. Demandar ante la Directiva y en última instancia a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;
- e. Solicitar y obtener de la Directiva los informes relacionados con la Administración, manejo y destino de los recursos;
- f. Exigir a la Directiva y a la Asamblea General el reconocimiento de sus derechos;
- g. Formular ante la Directiva o la Asamblea General, propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines, objetivos y buena marcha de la FUNDACIÓN; y,
- h. Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 12.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: son obligaciones de los miembros fundadores y adherentes las siguientes.

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento y las Resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y la Directiva; (su incumplimiento será falta grave);
- b. Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente; (su incumplimiento será falta leve);
- c. Cumplir las comisiones que se le encomendaren; (su incumplimiento será falta leve);
- d. Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente; (su incumplimiento será falta grave);
- e. Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito; (su incumplimiento será falta grave);
- f. Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la organización; (su incumplimiento será falta grave);
- g. Brindar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la organización; (su incumplimiento será falta leve);
- h. Guardar el debido respeto y consideraciones entre los miembros; (su incumplimiento será falta leve);
- i. No dañar el buen nombre de la Fundación, de sus dirigentes y compañeros; (su incumplimiento será falta grave); y,
- j. Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 13.- Todo miembro gozará de los derechos consignados en este Estatuto, la ley y la Constitución, a menos que se encuentre suspendido de su calidad por evidente y notorio incumplimiento de sus obligaciones y demás disposiciones del estatuto y/o hubiere sido sancionado legalmente con la pérdida de su calidad.

TITULO IV

MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Art. 14.- MECANISMOS DE INCLUSIÓN: Para ser incluidos como miembros será necesario que el interesado presente al Presidente de la organización su solicitud en dónde exprese su voluntad de ingresar a la organización, adjuntando fotocopia de su documento de identificación y otros documentos específicos de acuerdo a su composición asociativa.

La Directiva procederá a revisar, analizar y emitir criterio positivo o negativo sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General, quién emitirá su pronunciamiento en Asamblea General.

El Presidente de la organización notificará y solicitará a la autoridad competente el registro del ingreso/inclusión de los miembros, de forma inmediata.

Art. 15.- MECANISMOS DE EXCLUSIÓN: El miembro puede solicitar en cualquier tiempo su exclusión/retiro/salida voluntaria, para lo cual presentará su solicitud en donde exprese su voluntad con fotocopia de su documento de identificación.

El miembro podrá ser excluido por inobservar e incumplir de forma reiterada (más de dos veces en el año) decisiones de la Asamblea General, la Directiva, las estipulaciones del estatuto, la ley, la constitución y demás disposiciones legales.

En todo momento se garantizará al miembro el debido proceso, derecho a defenderse y presentar prueba de descargo. El miembro de la organización comparecerá ante la Asamblea General como segunda y última instancia en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretaria de la directiva con el juzgamiento para ejercer su derecho a la defensa, lo que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia, dentro del plazo de hasta (05) días.

El Presidente de la organización notificará y solicitará a la autoridad competente el registro de la salida/exclusión de los miembros, de forma inmediata.

TITULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 16.- FALTAS DISCIPLINARIAS: Existen las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

Art. 17.- Son Faltas leves:

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General, de la Directiva o comisiones;

- b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o la Directiva;
- c) Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o la Directiva dentro de las comisiones designadas; y,
- d) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 18.- Las faltas leves merecerán amonestación escrita en primera instancia por la Directiva.

Art. 19.- Son Faltas graves:

- a) Reincidir por más de dos ocasiones en faltas leves; (sanción pecuniaria);
- b) Actuar en nombre de la organización, sin la debida autorización de la Asamblea General o la Directiva; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses);
- c) Tomar el nombre de la organización en asuntos que no sean de su interés; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses);
- d) Realizar actividades que afecten los intereses de la organización o que promuevan la división entre sus miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses);
- e) Faltar de palabra o de obra a los miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses);
- f) Defraudación o malversación de los recursos de la organización; (sanción de expulsión);
- g) Haber sido condenado a penas de privación de libertad; y, (sanción de suspensión temporal hasta que dure su interdicción)
- h) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 20.- Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes:

- a) Sanción pecuniaria (será resuelta en asamblea general previo al debido proceso, y dándole al socio el derecho constitucional a la defensa);
- b) Suspensión temporal de un mes hasta tres meses y/o hasta que dure su interdicción en caso de encontrarse privado de la libertad; no le exime de seguir cumpliendo con sus obligaciones económicas;
- c) Destitución del cargo, en caso de ser miembro de la Directiva; y,
- d) Expulsión.

Art. 21.- El miembro de la organización comparecerá ante la Asamblea General con su apelación en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretaria de la directiva con la resolución del juzgamiento para ejercer su derecho.

Art. 22.- Las amonestaciones y sanciones a las faltas leves y graves en segunda y última instancia serán impuestas por la Asamblea General en el plazo de hasta cinco (5) días, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado al miembro el

derecho de defensa y presentación de pruebas, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.

TÍTULO VI ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 23.- Para su funcionamiento la organización contará con la siguiente estructura organizacional:

- a) La Asamblea General; y,
- b) La Directiva (Presidente/a, Vice presidenta/e, Secretario/a y Tesorero/a).

Los cargos serán de confianza, honoríficos y ad honorem; así como la integración de las comisiones. No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte, y de cuantos otros se les causen, en el desempeño de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o interés de la organización, para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La Asamblea General fijará el monto mínimo y máximo de los reembolsos; y honorarios de ser el caso.

TÍTULO VII DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 24.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Fundación. Está conformada por todos los miembros fundadores y adherentes legalmente convocados, quienes tendrán derecho a un solo voto, sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto, la Constitución y demás leyes.

Art. 25.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a. Aprobar el reglamento interno de la organización y sus reformas;
- b. Aprobar las reformas al Estatuto;
- c. Aceptar o negar el ingreso de nuevos miembros, previo informe de la Directiva;
- d. Conocer y resolver en segunda y última instancia sobre la exclusión de miembros, por inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones, la ley y la Constitución;
- e. Conocer y resolver en segunda y última instancia sobre las faltas leves y graves;
- f. Elegir las dignidades de la Directiva en el tiempo y la forma que se haya contemplado en este estatuto mediante votación NOMINAL. En caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva le sucederá quien establezca el presente estatuto;
- g. Conocer los informes de cada una de las actividades que realice la Directiva;
- h. Conocer y resolver sobre el plan de actividades y el presupuesto que presente la Directiva, dentro del primer mes de cada año;
- i. Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;

- j. Conocer, aprobar, negar u observar el informe semestral o anual que presente la directiva a través del presidente sobre la ejecución de sus actividades.
- k. Solicitar a la directiva cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones.
- l. Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros en cualquier momento en que así lo considere conveniente;
- m. Autorizar al Presidente y Tesorero la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de tres remuneraciones básicas, mínimas unificadas;
- n. Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la Fundación, cuyo valor o avalúo sea igual o superior a tres remuneraciones básicas mínimas unificadas;
- o. Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la Fundación;
- p. Resolver sobre la disolución, liquidación y el destino de sus bienes según la normativa que rige a las fundaciones sin fines de lucro;
- q. Conocer en segunda y última instancia sobre las denuncias y demás actos internos que hayan o no sido resueltos por la Directiva;
- r. Nombrar una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, constituyéndose como órgano de fiscalización y control interno que no forma parte de la estructura organizacional; y,
- s. Establecer/fijar un monto mínimo hasta de 20 USD, y un monto máximo hasta de 30 USD, de los reembolsos a que tienen derecho los miembros de la directiva y miembros de las comisiones para el cumplimiento de sus actividades, siempre y cuando hayan sido justificados, será reglamentado o acordado en asamblea general; (sin perjuicio de que los cargos directivos y de las comisiones serán de confianza, honoríficos y ad honorem).

Art. 26.- CLASES DE ASAMBLEA GENERAL: Las Asambleas Generales puede ser de dos clases: Ordinarias o extraordinarias.

Art. 27.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La Asamblea General Ordinaria se reunirá bimensualmente, por convocatoria del. Presidente, La convocatoria se hará con por lo menos con ocho días de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.

Art. 28.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: Se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del presidente, debiendo convocarse con al menos dos días de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora y el orden del día a tratar, y solo para tratar los asuntos puntualizados de la convocatoria.

Art.- 29.- LA AUTO CONVOCATORIA: En el supuesto de no cumplirse con lo dispuesto en los artículos inmediatos anteriores, la organización puede convocarse (auto convocatoria) con la firma de la mitad más uno de los miembros que la conforman, registrados ante la autoridad competente y que se encuentren al día en sus obligaciones, con señalamiento del lugar, día y hora y el orden del día a tratar.

Art.- 30.- La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción, debiendo contener la fecha de emisión del documento, clase de asamblea o reunión, dirección completa, día y hora de la reunión el orden del día y hora de la reunión, el orden del día y la advertencia respecto a la falta de quorum de instalación.

Art. 31.- QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:

La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus miembros (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones antes de tomar las decisiones). Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá sesionar con media hora más tarde o se realizará una segunda convocatoria y se sesionará con los miembros presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez.

Art. 32.- Las sesiones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente y a falta de ellos por un Director de Asamblea, nombrado de entre sus miembros.

Art. 33.- QUÓRUM DECISORIO: En la Asamblea General, el quórum decisorio será por simple mayoría de votos es decir, la mitad más uno de los presentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente o el Director de la Asamblea.

Art. 34.- De cada Asamblea General deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación dentro de los sesenta minutos posteriores a la celebración de la reunión, misma que será leída a los miembros presentes para su aprobación, contendrá la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y de la Secretaria de la Directiva o quien haya actuado como Secretaria ad-hoc.

TITULO VIII

DE LA DIRECTIVA, FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES, ATRIBUCIONES

Art.-35.- LA DIRECTIVA: Es el órgano ejecutivo de la organización elegido de entre sus miembros por la Asamblea General registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones y estará integrado por las siguientes dignidades.

- a. Presidente/a;
- b. Vicepresidenta/e;
- c. Secretario/a; y,
- d. Tesorero/a.

Art. 36.- DURACIÓN EN FUNCIONES: La Directiva durará en sus funciones **3 AÑOS**. El período de duración será expreso, colocándose la fecha de inicio (día, mes y año) y la fecha de finalización (día, mes y año). Con por lo menos 30 días anteriores a la finalización del periodo de funciones se debe convocar y elegir la nueva directiva. en el tiempo aquí estipulado y en caso de que la organización quedare sin directiva vigente

se convocaran (auto convocatoria) con la firma de la mitad más uno de los miembros que la conforman la organización para el efecto.

Art.- 37.- ALTERNABILIDAD: Se establece la reelección consecutiva por una sola vez, luego de lo cual debe pasar por lo menos un periodo para ser electo nuevamente para la misma dignidad, acatando el principio constitucional de la alternabilidad de los dirigentes.

Art.- 38.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA DIRECTIVA:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General o de la propia Directiva;
- b) Vigilar el normal funcionamiento, así como conservar en forma organizada toda la información y documentos de la organización;
- c) Elaborar el Reglamento Interno y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a la Asamblea General para su aprobación;
- d) Elaborar y poner en conocimiento por intermedio de su Presidente a la Asamblea General el presupuesto y plan anual de programas o actividades, para su aprobación;
- e) Utilizar con celo y responsabilidad los fondos de la organización, así como de sus bienes muebles e inmuebles, siempre habrá actas de entrega- recepción de todos los bienes de la organización cuando exista cambio de directorio y responderán por su mal uso o pérdida atribuida a su negligencia;
- f) Conformar comisiones que se requieran de entre los miembros de la Fundación, previa su aceptación los cuales deberían cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización;
- g) Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los miembros y las exclusiones por fallecimiento de igual manera, conocerá y resolverá en primera instancia sobre la exclusión de miembros por la inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones, la ley y la Constitución, previo al derecho y debido proceso;
- h) Conocer y resolver sobre las faltas leves y graves en primera instancia;
- i) Conocer y resolver sobre los requerimientos, denuncias y demás actos generados por los miembros o terceras personas;
- j) Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado;
- k) Revisar, analizar y emitir criterio/informe positivo o negativo sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General;
- l) Rendir cuentas a sus miembros, a través de su Presidente, al menos una vez por año, por iniciativa propia o a petición de dos miembros de la directiva o por las dos terceras partes de los miembros de la organización. La rendición se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado;

- m) Son responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal; y,
- n) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 39.- La Directiva sesionará ordinariamente cada quince días en forma obligatoria, la convocatoria la realizará el Presidente o por dos de sus miembros por lo menos con dos días de anticipación, señalándose lugar, día, hora y orden del día a tratar; y, sesionará extraordinariamente cuando fuere necesario siguiendo el procedimiento anterior, para tal caso la señora secretaria utilizara los medios de convocatoria personal, o electrónicos para sus conocimientos.

Art. 40.- El quórum para sesionar la Directiva y tomar decisiones válidamente será la mitad más uno de sus miembros.

De cada reunión de la Directiva deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes contendrá la firma del presidente o quien haya presidido la reunión y del secretario de la Directiva o quien haya actuado en su reemplazo.

Art. 41.- Las resoluciones adoptadas por la Directiva se pondrán en conocimiento de la Asamblea General; y tratándose de inclusión o exclusión de miembros se observará los tiempos y el procedimiento a seguirse.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art. 42.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE/A:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización;
- b) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto;
- c) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y de la Directiva;
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias; así como las resoluciones de Asambleas Generales y de la Directiva;
- e) Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la organización conjuntamente con el Secretario;
- f) Realizar conjuntamente con el Secretario, las convocatorias y el orden del día para las sesiones de Asambleas Generales y de la Directiva; y, revisar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación;
- g) Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos que corresponda, de acuerdo a cada caso;
- h) Supervisar y controlar el movimiento económico de tesorería;
- i) Girar y manejar la cuenta bancaria o de ahorros de la organización conjuntamente con el Tesorero;
- j) Elaborar el informe anual de actividades y presentarlos a consideración de la Asamblea General;

- k) Organizar conjuntamente con los integrantes de la directiva todos los actos y eventos para cumplir con los fines y objetivos de la organización.
- l) Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General; y,
- m) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art.- 43.- En caso de ausencia del Presidente de la organización le subrogara la Vicepresidenta, con las mismas atribuciones y deberes hasta el término de su periodo o mientras dure dicha ausencia si fuere temporal.

Art.- 44.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA VICEPRESIDENTA:

- a) Subrogará al presidente con las mismas atribuciones y deberes, en ausencia temporal o definitiva del mismo, según fuere el caso;
- b) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz voto; y,
- c) Cumplirá las comisiones que se le encomienden.

Art.- 45.- FUNCIONES DEL SECRETARIO/A:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto, y, si no fuera miembro con derecho a voz; y elaborar las respectivas actas de las mismas;
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las convocatorias, el orden del día para las sesiones y las actas de la Asamblea General y de la Directiva, y, redactar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación;
- c) Entregar un ejemplar del estatuto y reglamento interno en caso de existir a los nuevos miembros para su conocimiento;
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente las comunicaciones, acuerdos, resoluciones, etc.;
- e) Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y de la Directiva, para su cumplimiento;
- f) Certificar y conservar en orden, numerados, organizados, sistematizados, cuidado y protección todos los archivos y documentos; y cuando termine su periodo entregar mediante la respectiva acta a su sucesor; y,
- g) Llevar de forma organizada la nómina de todos los miembros (fundadores-adherentes-honorarios-incluidos-excluidos) con los respectivos datos personales (nombres y apellidos completos, nacionalidad y número de documento de identificación).

Art.- 46.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO/A:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva con derecho a voz voto;
- b) Llevar e informar a la Asamblea General y Directiva en forma correcta la contabilidad;

- c) Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el Presidente;
- d) Recaudar las cuotas/dinero que por cualquier concepto se hayan legalmente resuelto y depositar en la cuenta bancaria que se hubiere aperturado para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;
- e) Suscribir los egresos conjuntamente con el Presidente, serán civil y penalmente responsables de aquellos que se hubieren hecho sin la debida autorización;
- f) Cancelar los vales, planillas facturas y demás obligaciones de la organización, verificando los documentos de respaldo, siempre que estuvieren expresamente autorizados por el Presidente, la Asamblea General o el estatuto;
- g) Presentar trimestralmente y por escrito a la Directiva, anualmente y cuando se le requiera a la Asamblea General un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera;
- h) Firmar los cheques en forma conjunta con el Presidente y/o las papeletas de retiro;
- i) Presentar mensualmente para el conocimiento de la Directiva la nómina de los miembros que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los previstos en este estatuto;
- j) Entregar con inventario a su sucesor todos los documentos que estén a su cargo previa acta de entrega-recepción; y,
- k) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

TITULO IX DE LAS COMISIONES

Art.- 47.- DE LAS COMISIONES: Es importante recalcar que las Comisiones no son parte de la Estructura Organizacional de la Fundación; sin embargo, a criterio de la Directiva y con el fin de cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos puede crear Comisiones permanentes, temporales u ocasionales, que serán ocupadas por los miembros de la Fundación previo su aceptación. De ser el caso, para su mejor organización nombraran un coordinador y elaboran informes de sus actividades para ser presentadas a la Directiva.

Las Comisiones pueden ser para asuntos sociales, educación, cultura, deportes, relaciones públicas, salud, etc., según las necesidades de la organización, La Asamblea General nombrara una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, por lo que, se constituirá como una fiscalizadora y control interno, será responsable de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal, de igual manera, pueden ser ocupadas por personas voluntarias, previo la firma del documento que certifique que su trabajo.

TITULO X PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 48.- PATRIMONIO SOCIAL: Constituye el patrimonio social de la organización y son fuentes de ingreso para cumplir con los fines y objetivos, los siguientes:

pág. 17

- a) Las cuotas de ingreso o aportaciones ordinarias y/o extraordinarias legalmente aprobadas; y que tienen el carácter de no reembolsables, así como las recaudadas por las sanciones pecuniarias;
- b) Los bienes que adquiera a cualquier título;
- c) Los bienes que sean donados y aceptados, de ser procedente se aceptará con beneficio de inventario; y,
- d) Los recursos económicos que provengan de colectas, promociones y otras actividades lícitas que se realicen.

Art. 49.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS: Los recursos serán manejados con el mayor celo y pulcritud por la Directiva y la Asamblea General.

Anualmente la Directiva presentará a la Asamblea General un informe de los recursos existentes; además, hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, para el efecto, podrá contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría o carrera a fin, o en su defecto podrá solicitar la colaboración de algún miembro de la organización conocedor de la materia.

Art. 50.- El año económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los dos primeros meses del año siguiente.

Art. 51.- Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino que pertenecen totalmente a la organización; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos contemplados en este estatuto.

TITULO XI REFORMA DE ESTATUTO

Art. 52.- La organización en Asamblea General procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo y que sea convocada para el efecto, con el voto conforme de las/los la mitad más uno (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas).

TITULO XII RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 53.- Los conflictos internos de la organización serán resueltos utilizando el dialogo, y la conciliación en Asamblea General dando a cada parte el derecho de expresarse; y, en caso de persistir, se someterán a la Mediación y Arbitraje y de continuar la controversia a la justicia ordinaria de ser el caso.

TITULO XIII CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 54.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La organización podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por voluntad de sus miembros expresada en Asamblea General;
- b) Por no cumplir con el ámbito de acción, fines u objetivos por el lapso de cuatro años;
- c) Por no registrar su directiva dos periodos consecutivos; y,
- d) Por disposición legal y las demás causas establecidas en la normativa legal vigente.

Art. 55.- DISOLUCIÓN VOLUNTARIA: Para que se resuelva la disolución de la organización por decisión de sus miembros en Asamblea General, ésta deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de miembros presentes, en sesión convocada expresamente para dicho efecto.

La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción.

En esta sesión los miembros nombrarán un liquidador y resolverán sobre el destino de los bienes de la organización que no podrán ser objeto de reparto entre los asociados mismos que deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro; pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos.

La persona designada como liquidador puede ser uno de los miembros, quien asume la responsabilidad de realizar el informe (existan o no bienes) y pone a consideración de la asamblea general para su aprobación.

Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán a conocimiento de la Cartera de Estado cuyo control está sometida la organización, a fin que se proceda a elaborar el Acuerdo de disolución y liquidación.

Art- 56.- DE LA DISOLUCIÓN CONTROVERTIDA: La Cartera de Estado a cargo del otorgamiento de la personalidad jurídica de la organización, podrá de oficio declarar la disolución de la organización cuando se hubiere incurrido en las causales legales, establecidas para tal disolución (por disminuir el número de socios del mínimo legal, siempre que no se recomponga dicho número en el plazo de seis meses, por no cumplir o desviar sus fines específicos para los cuales fue creada, por atentar con el orden público y comprometer la seguridad del Estado, etc.)

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La organización como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, las buenas costumbres y demás instrumentos legales; tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

SEGUNDA.- En caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y los procesos de control que correspondan conforme la normativa legal aplicable.

TERCERA.- La organización se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la ley, y se someterá a la supervisión de los respectivos organismos de control del Estado.

CUARTA.- Se entenderán incorporadas al presente estatuto y forman parte del mismo, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativas dictadas por el Estado y el ente regulador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio del Deporte.

SEGUNDA. - Una vez que sea aprobado el presente estatuto y se haya otorgado la personería jurídica, la Directiva Provisional dentro del plazo de 30 días convocará a Asamblea General a fin de elegir y designar a la Directiva que presidirá a la organización para el periodo que expresa este estatuto la misma que será enviada para su registro en el Ministerio del Deporte de forma inmediata.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez expedido el presente Acuerdo Ministerial, en el plazo máximo de 30 días, la Fundación “La Tuka Ordoñez”, registrará el directorio de la organización ante este Portafolio de Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicará lo previsto en el Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017 y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- La personería jurídica que se le otorga a la Fundación “La Tuka Ordoñez”, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Fundación “La Tuka Ordoñez”, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación de la reforma estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo Ministerial, así como la

documentación pertinente del expediente respecto de su reforma, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial, así como la respectiva publicación en Registro Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO NOVENO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 19 de julio de 2022.

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:		Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:		Directora de Asuntos Deportivos